

RESOLUCION 1208

Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de liatris (*Liatris spp.*) procedente de Colombia

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 14 de agosto de 2008, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú, mediante Facsímil N° 284-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, notificó a la Secretaría General la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con fecha 24 de julio de 2008, para que de conformidad con el artículo 35 de la Decisión 515, se procediera al trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación SG-X/2.22.48/593/2008 del 19 de agosto de 2008, dio inicio al trámite de Registro Subregional poniendo en conocimiento de los Países Miembros la referida Resolución;

Que, la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de liatris (*Liatris spp.*) procedente de Colombia;

Que, a la fecha, la Secretaría General no ha recibido observación alguna de ningún País Miembro respecto a la inscripción de la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, habiéndose cumplido el plazo para que los Países Miembros se pronuncien sobre dicha norma nacional;

Que, en opinión de la Secretaría General, la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV cumple con los objetivos establecidos en el artículo 4 incisos a) y c) así como el artículo 12 de la Decisión 515, relacionados con la prevención y control de plagas que representen un riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina, estableciendo procedimientos para facilitar el comercio y evitando que las medidas fitosanitarias se conviertan en restricciones encubiertas al comercio;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina considera que tratándose de movilización de bulbos de liatris (*Liatris spp.*) para reproducción, que no cuenta con requisitos armonizados a nivel subregional, la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú incorpora requisitos para asegurar la calidad sanitaria del producto que ingresa al Perú procedente de Colombia, sin contravenir la normativa subregional vigente, por lo que es procedente su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir la Resolución Directoral N° 29-2008-AG-SENASA-DSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú, con fecha 24 de julio de 2008, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

FREDDY EHLERS
Secretario General